



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.: 17486-61-06-802-2016-80366-00 NI 1196  
Condenad@: JUAN PABLO VILLA CASTAÑO  
Cédula: 1.058.821.216  
-Conducta: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES  
Ley 906 de 2004  
Asunto: Iniciar trámite de Revocatoria  
As: 1146

El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales Caldas, en sentencia del 19 de diciembre de 2017, condenó al señor JUAN PABLO VILLA CASTAÑO, a una pena de 4 años de prisión, al hallarlo responsable de la conducta punible de Fabricación, Tráfico, porte o tenencia de Armas de Fuego, accesorios, parte o municiones. Concediendo la Suspensión Condicional de la Pena con un periodo de prueba igual a la condena, previa suscripción del acta de compromisos.

A esta Célula Judicial por reparto reglamentario le correspondió asumir el conocimiento del proceso referido a partir del 6 de abril de 2018, para vigilar la pena.

El Juzgado Fallador en sentencia del 19 de diciembre de 2017, le concedió al condenado la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, con un período de prueba de 4 años, el 16 de noviembre de 2018, suscribió la correspondiente diligencia compromisoria, periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2018 y el 18 de noviembre de 2022.

Pasa a despacho el oficio No. 598 del Juzgado Sexto Penal Municipal con función de control de Garantías de Manizales, informando que al señor JUAN PABLO VILLA CASTAÑO, en audiencia preliminar adelantada el 21 de marzo de 2021, dentro del radicado 17486-60-00-078-2021-00066, por el delito de Fabricación, Tráfico o Porte de Estupefacientes y Fabricación, Tráfico, porte o Tenencia de Armas de Fuego, partes o Municiones, se impuso nueva medida de aseguramiento privativa de la libertad en su domicilio, remitiendo copia del acta de audiencia No. 74 y boleta de detención No. 9.

El 23 de noviembre de 2023, es anexada al expediente la sentencia de fecha 20 de octubre de 2023, emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, en la causa radicada bajo el N.º 17486-60-00-078-2021-00066, en la cual fue condenado nuevamente el señor JUAN PABLO VILLA CASTAÑO, imponiéndole una pena de 32 meses de prisión, por ser autor del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, por hechos ocurridos el 25 de febrero de 2021, es decir, en cumplimiento del periodo de prueba que venía descontando en el proceso identificado con el NI. 1196. Misma que no se encuentra ejecutoriada debido a que la defensa interpuso recurso de apelación.

Atendiendo lo precedente, **se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, previo a la decisión sobre revocatoria del subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena que le había sido concedida en este proceso.



En consecuencia, se dispone mediante la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Realizar el trámite pertinente a fin que el condenado **nombre un defensor** o le sea nombrado un **defensor de oficio**, que la represente en este trámite.
2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su abogado, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, para que puedan presentar las explicaciones pertinentes.
3. Requerir al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, que una vez tengan la decisión de segunda instancia, remiten copia de la misma a este Judicial.
4. Conforme con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase el expediente a disposición del representante del **Ministerio Público**.
5. Surtido lo precedente, pase el proceso a Despacho para decidir lo pertinente.
6. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**

**Juez**



NOTIFICACIÓN: Que hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2023, hago del contenido del auto anterior a las partes.

Agente del Ministerio Público

JUAN PABLO VILLA CASTAÑO  
Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena

Defensor Público

ANTONIO JOSE VILLEGAS C.  
SECRETARIO